

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 048-2009 RAYA CONGRIOS X REGION



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 FEB 2009

R. EXNº **534**

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 1223 de fecha 02 de febrero de 2009, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 1249 de fecha 02 de febrero de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorando (P.INV.) N° 048/2009, de fecha 02 de febrero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la pesquería artesanal de congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya (*Dipturus spp*) en la X Región, temporada 2009"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 239, N° 1108, N° 1241, N° 1432, todos de 2006 y N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 336 de 2009 de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 336 de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la pesquería artesanal de congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya (*Dipturus spp*) en la X Región, temporada 2009"**, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 4º inciso 1º, reemplazar la frase final por la siguiente: *"En todo caso, las lanchas artesanales sólo podrán operar en el área de aguas exteriores antes indicada y en el área de aguas interiores correspondientes al Golfo de Corcovado, entre el paralelo 43º18'L.S. y el límite sur de la X Región (43º44'17"S)."*
- b) En el numeral 6º, en el sentido de incorporar el siguiente inciso 2º: *"El límite de captura de Raya, en calidad de fauna acompañante, no podrá exceder de 15 toneladas anuales."*

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo